

RESOLUCIÓN No. 00194

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007, notificada el día 13 de marzo de 2007, y con fecha de ejecutoria del 22 de marzo del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, por un término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas N: 105524.088 m, E: 95709.069 m, ubicado en su predio de la Carrera 68 D No. 21-96, (Dirección actual Carrera 68 D No. 19-48) de la localidad de Fontibon de esta ciudad, hasta por un volumen de 72 M3 diarios, con un régimen de bombeo de 20 horas diarias, con un caudal de 1.0 LPS, para uso industrial.

Que con radicado No. 2012ER026397 del 23 de febrero del 2012 la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, a través del señor FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.696, en su calidad de representante legal, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 02436 del 15 de marzo del 2012, en el cual estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00194

...” 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

(...)

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que tuvo inicio el día 05 de Junio de 2006, el nivel estático del pozo se encontraba a 29,19 metros y una vez cumplidas las 24 horas de bombeo a caudal promedio de 0,98 LPS, el nivel fue de 40,74 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 11,55 metros. La prueba no contó con pozo de observación. Así mismo se encuentra que la transmisividad promedio según la prueba de bombeo es del orden de 16,74 m²/día y la de recuperación de 17,42 m²/día.

Analizando los datos de recuperación en el pozo de bombeo se encuentra que el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo se recuperó cercana a la primer hora; a partir de este momento y hasta la hora 24, el nivel presenta una recuperación paulatina pero nunca se alcanza el nivel estático inicial.

Se aclara que el caudal solicitado en el Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas es de 1,2 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal real que fue utilizado durante la prueba de bombeo, el cual corresponde en promedio a 1,0 LPS toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas, así las cosas se desconoce el comportamiento que el unidad acuífera tendría sobre el solicitado caudal.

Considerando que la recuperación de los niveles es relativamente rápida se considera viable evaluar la solicitud de prórroga de la concesión del pozo en mención toda vez que el acuífero no evidencia problemas de afectación negativa.

5.2 Análisis físicoquímicos y bacteriológicos

(...)

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANASCOL se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

(...)

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

(...)

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Textiles Romanos S.A. durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 311 del 26 de Febrero de 2007, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, aunque se haya presentado algunos periodos en los cuales hayan existido descenso negativos en el nivel estático (figura 1), por lo que la operación del pozo no afecta negativamente al acuífero.

RESOLUCIÓN No. 00194

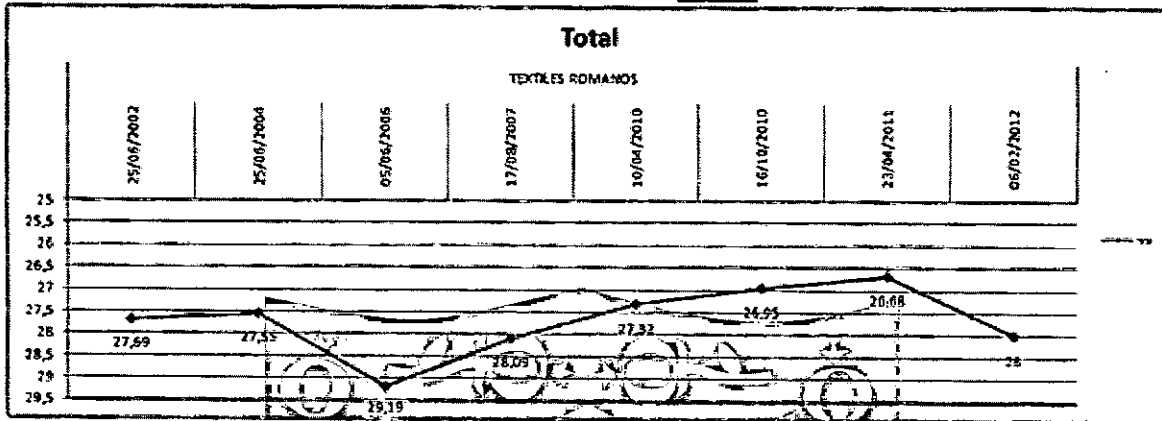


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0013.

MAXIMO	26,68 m	MINIMO	29,19 m	PROMEDIO	27,68 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

El nivel estático del pozo pz-09-0013 permaneció relativamente estable entre el año 2002 a 2004 e incluso presentando un ascenso en el nivel estático de 0,14 metros para este periodo. Entre el 2004 al 2006 muestra una tendencia negativa, con un descenso del nivel estático de 1,64 metros. Sin embargo a partir del 2006 hasta el 2011 el pozo presenta un gran ascenso del nivel estático de 2,5 metros en casi 5 años de seguimiento. Desde esta medición hasta la realizada en el 2012, se produjo un descenso del nivel estático de 1,32 metros. De la anterior se puede concluir que el valor histórico de nivel estático en promedio es de 27,68 metros, evidenciando una relativa estabilidad a lo largo de la concesión.

(...)

5.4 Consumos durante la concesión

(...)

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 y Septiembre de 2011.

Análisis General

De acuerdo con la información presentada por el usuario para el pozo en evaluación se pueden hacer las siguientes precisiones, específicamente relacionado al consumo de agua subterránea:

- Según los consumos reportados por el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera (Tabla 9 del presente documento) se consumieron en promedio 889,36 m³/mes, con el cual se obtendría un consumo diario de 29,65m³. Sin embargo, teniendo en cuenta los consumos reportados en el 2011, se obtiene un promedio de 1290 m³/mes, equivalente a 42,98 m³/día. Incremento este ultimo justificado en el incremento de la producción de la empresa para el año inmediatamente anterior.
- Del reporte del usuario y seguimiento de la SDA para el periodo comprendido entre el 2009 al 2011, el menor consumo diario de agua fue de 18 m³ mientras que el mayor fue de 58,33 m³, con los cuales se calcula en promedio 38,17 m³/día.
- Dentro del PUEAA presentado por el usuario en el radicado 2012ER026397 del 23 de Febrero de 2012, se menciona que "...la cantidad de agua de consumo total mensual

RESOLUCIÓN No. 00194

depende de la cantidad de producto que se fabrique...”, cantidad de agua que es suplida con las dos fuentes de abastecimiento una destinada para uso con un consumo promedio mensual de 899 m³ y otra para consumo domestico con un consumo promedio mensual de 24 m³. De acuerdo a lo anterior el volumen promedio diario para uso de 29,9 m³.

Considerando lo anterior está claro que las necesidades de agua (soportadas por la información histórica de consumos, así como por la presentada por el usuario), actuales del usuario están por debajo del volumen que actualmente tiene autorizado mediante la Resolución 311 de 2007 (72 m³/día), razón por la cual se hace necesario ajustar el volumen concesionado a las necesidades reales; razón por la cual se debe reducir el volumen autorizado.

De acuerdo a los cálculos anteriormente realizados, se concluye que el promedio mensual máximo registrado (año 2011) corresponde a 43 m³/día, volumen éste que se establece como la cantidad de agua a concesionar para el pozo identificado con código .pz-09-0013.

5.5 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 4.3) Textiles Romanos S.A. cuenta con viabilidad técnica para obtener el permiso de vertimientos según Concepto técnico 8739/2009.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Textiles Romanos se presenta incompleto el “Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”, para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información relacionada específicamente con el consumo que se realizada del agua extraída del pozo en evaluación con respecto al consumo actual, mensual, anual, por proceso, y por unidad de producto ni los indicadores de eficiencia. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en la manufactura de telas y tejido plano.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ En los sitios estratégicos se dispondrán mensajes referentes al uso eficiente y ahorro de agua para tomar las medidas respectivas.
- ❖ Campañas educativas al personal dedicado al mantenimiento del sistema hidráulico, al uso correcto de los elementos; así como al personal en general
- ❖ Establecer medidas de acción a corto plazo y fijar metas relacionadas con un mantenimiento preventivo y así reducir y evitar pérdidas en el sistema, entre las que se especifican:
 - Realizar anualmente un mantenimiento por sectores en toda la conducción desde el medidor de agua hasta los puntos de entrega para realizar los cambios correspondientes.
 - Prestar atención a accesorios, tuberías y demás sistemas en general para disminuir los frecuentes daños por su constante manipulación.

Según la información presentada por el usuario, menciona que el consumo total por unidad de producto utilizado dentro de las instalaciones de Textiles Romanos S.A. proviene “...del medidor industrial instalado en las afueras del edificio...” y que internamente no cuentan con medidores para realizar cálculos de consumo, sino que se manejan cifras aproximadas de 69,9 m³/día que no concuerdan con los consumos reportados por el usuario ni con el seguimiento de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00194

5.7 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 270600 mcte.
- El pozo pz-09-0013 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (802527-97), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante el Radicado 2010ER6647 del 28 de Enero de 2010 el usuario envió a la SDA las curvas de calibración del instrumento de medición. No obstante y verificando el tiempo transcurrido se hace necesario requerir una nueva calibración del mismo para el año 2013.
- Históricamente Textiles Romanos S.A. nunca ha remitido los Formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados (sic), información que es de suma importancia, para ésta Entidad, repose dentro del expediente del usuario. Es importante aclarar que la SDA sólo cuenta con el Formulario diligenciado de la Prueba de Bombeo realizada el 5 de Junio de 2006.

6. CONCLUSIONES

- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa **TEXTILES ROMANOS S.A.**, para el pozo identificado con el código pz-09-0013, localizado en la Carrera 68 D No 19 - 48 en la localidad de Fontibón. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la manufactura de telas tejido plano.
- Teniendo en cuenta el balance hecho de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, las autoliquidaciones trimestrales, discriminadas mensualmente allegadas por el usuario y los volúmenes establecidos por el usuario a través del PUEAA, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo reducir el volumen otorgado en la Resolución 311 de 2007 y otorgar un nuevo volumen correspondiente a 43,2 m³/día, con un caudal promedio de 1,0 LPS y con un régimen de bombeo diario de 12 horas, planteamiento sugerido de acuerdo a sus necesidades expresadas por el usuario.
- De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2012ER026397 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-09-0013 la presentación de:
 - Ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se deberá explicar cual es el uso que se realiza del agua extraída del pozo en evaluación con respecto al consumo actual, mensual, anual, por proceso y por unidad de producto; así como presentar los indicadores de eficiencia del mismo. Cabe aclarar que el PUEAA que se allegue deberá ajustarse al nuevo volumen concesionado.
 - Presentar los formularios debidamente diligenciados del Banco Nacional de Datos hidrogeológicos (Columna Litológica metro a metro, Columna Litológica, Diseño y Construcción de pozo, registros geofísico, Limpieza y Desarrollo del pozo)."...

Que de las conclusiones del citado concepto, se establece:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el Nit. 860.071.748-4, para ser derivada

RESOLUCIÓN No. 00194

del pozo identificado con el código PZ-09-0013, ubicado en su predio de la Carrera 68 D No. 19-48, de la localidad de Fontibon de esta Ciudad.

- ✓ Que el volumen que requiere para cubrir sus necesidades dentro del proceso desarrollado por la empresa, de acuerdo a lo establecido por el usuario en su Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y de los datos del consumo durante el periodo comprendido entre el año 2009 y el 2011, es menor al otorgado a través de la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007, y se concluye que el promedio mensual máximo registrado en el año 2011, corresponde a 43 m³/día, razón por la cual se recomienda que se disminuya el volumen a otorgar, en un 40%.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para el pozo identificado con el código PZ-09-0013 es de 43,2 m³/día, para ser explotado a un caudal de 1 LPS con un bombeo diario de 12 horas diarias.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-09-0013, podrá ser utilizada exclusivamente para uso industrial en la manufactura de telas tejido plano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-09-0013, presentado por la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007.

En razón de lo anterior, se acoge el Concepto Técnico No. 02436 del 15 de marzo del 2012, en cuanto al nuevo volumen a otorgar, el cual es inferior al establecido en la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el concesionario en los documentos anexos a su solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada mediante el radicado No. 2012ER026397 del 23 de febrero del 2012, y el análisis realizado en el citado concepto técnico, en cuanto a los volúmenes consumidos, reportados por el mismo usuario y los arrojados dentro del programa de seguimiento adelantado por esta entidad, se logra establecer que con el nuevo volumen que se recomienda otorgar por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, es decir, 43,2 m³/día, se satisface la necesidad de agua subterránea que tiene la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., en su proceso productivo.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 02436 del 15 de marzo del 2012, y revisada la solicitud presentada por el usuario se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas Norte: 105524,088 m, E: 95709,969 m

RESOLUCIÓN No. 00194

(topografía), localizado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-48 (dirección actual) de la localidad de Fontibon, de esta ciudad, por un volumen máximo de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos diarios (43,2 m3/día), para ser explotados a un caudal de un litro por segundo (1 LPS), con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas, para uso industrial en la manufactura de telas tejido plano, por el término de cinco (5) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"* (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibidem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibidem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8° del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto,*

RESOLUCIÓN No. 00194

sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para*

RESOLUCIÓN No. 00194

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, a través de su representante legal el señor FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.696 o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 311 del 26 de febrero del 2007, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas Norte: 105524,088 m, E: 95709,969 m (topografía), localizado en el predio de la Carrera 68 D No. 19-48 (dirección actual) de la localidad de Fontibon de esta ciudad, por un volumen máximo de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos diarios (43,2 m³/día), para ser explotada a un caudal de un litro por segundo (1 LPS), con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial en la manufactura de telas tejido plano, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del

RESOLUCIÓN No. 00194

artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cumpla con la obligación que se relacionan a continuación:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el pozo identificado con el código PZ-09-0013, al nuevo volumen concesionado en el cual se debe indicar y explicar:

- Cuál es el uso que se da al agua extraída del pozo con respecto al volumen actual concesionado, discriminado de forma mensual, anual, por proceso y por unidad de producto;
- Presentar los indicadores de eficiencia del mismo.

2. Presentar los formularios debidamente diligenciados del Banco Nacional de Datos hidrogeológicos (Columna Litológica, metro a metro, Columna Litológica, Diseño y Construcción de pozo, registros geofísico, Limpieza y Desarrollo del pozo).

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles estáticos y dinámicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-09-0013; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciados (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se

RESOLUCIÓN No. 00194

está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción del consumo.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben llegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último

RESOLUCIÓN No. 00194

año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-09-0013 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 (del) Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 - 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-98-23.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. 860.071.748-4, a través de su representante legal el señor FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ, identificado con la



RESOLUCIÓN No. 00194

cédula de ciudadanía No. 19.459.696, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No. 19-48 (dirección actual) de la localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

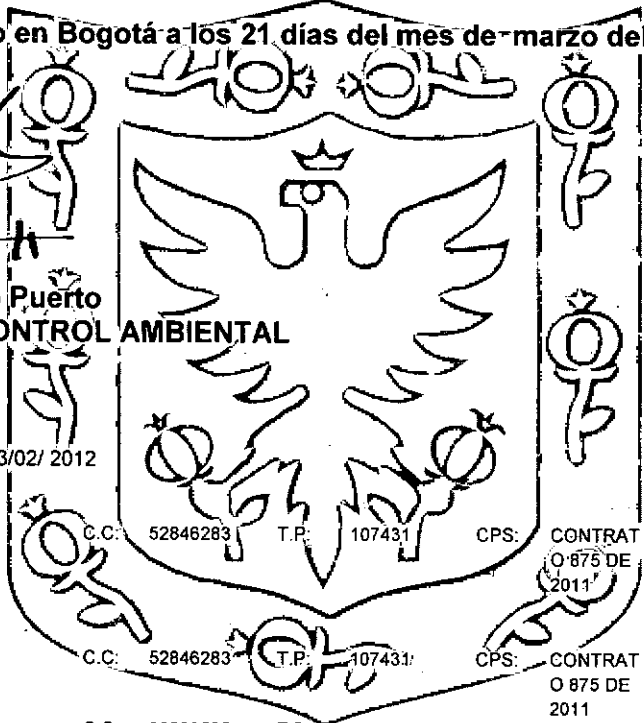
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2012

[Handwritten signature]

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP No. DM-01-98-23
C.T. 02436 del 15/03/2012
Rad. 2012ER026397 del 23/02/ 2012
Elaboró:

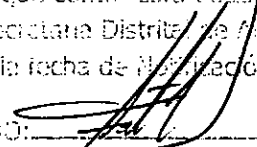
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/03/2012
Revisó:					
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/03/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	21/03/2012
Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/03/2012
Aprobó:					
Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/03/2012



NOTIFICACION PERSONAL

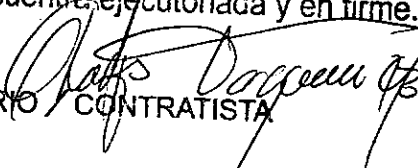
En Bogotá, D.C., a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MARZO del año (2012), se notificó personalmente el contenido de RESOLUCION # 00194/2012 al señor (a) FREDDY NELSON ROMERO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.459.696 de BOGOTA, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: Cra 68 D 19 42
Teléfono (s): 292 2015
QUIEN NOTIFICA: Yonel Angel Ruiz Nervo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA